Resumen CAPITULO VI (COVID_19)

DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

- **Concepto**: Es el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto denominado Deudor (sujeto Pasivo) debe satisfacer una prestación a favor de otro llamado Acreedor (sujeto Activo). El Acreedor es el Titular de un crédito y el Deudor es el Titular de una deuda que consiste en un DAR, HACER y/o NO HACER.
- **Elementos de las Obligaciones**: Son elementos necesarios de las obligaciones:
 - ✓ <u>Sujetos</u>: son las personas vinculadas por la relación jurídica: Deudor y Acreedor. El deudor debe satisfacer la prestación debida y el acreedor tiene la facultad de exigir al deudor el cumplimiento de la prestación.
 - ✓ <u>Objeto</u>: es el contenido de la prestación debida que recae sobre una cosa o un hecho. El objeto debe ser determinado o determinable, posible y lícito.
 - ✓ <u>Causa o Fuente</u>: es el hecho que da origen a la obligación. Es la finalidad que las partes han tenido al crear la obligación. Principio General: "NO HAY OBLIGACION SIN CAUSA".

• Fuentes de las Obligaciones:

- ✓ Ley
- ✓ Contrato
- ✓ Delito y Cuasidelito (Actos Ilícitos)
- ✓ Enriquecimiento Sin Causa
- ✓ Ejercicio Abusivo de los Derechos
- ✓ Voluntad Unilateral (Declaración Unilateral de Voluntad)

Clasificación de las Obligaciones:

✓ Por la Naturaleza del Vínculo Obligacional:

- <u>Civiles</u>: son exigibles en juicio.
- Morales: No confieren acción para exigir su cumplimiento, pero si son saldadas, lo dado en pago no es repetible.

✓ Por la Naturaleza de la Prestación:

- **Dar**: se pueden clasificar en:
 - Dar cosas ciertas.
 - > Dar cosas inciertas.
 - Dar cantidad de cosas.
 - Dar <u>sumas de dinero</u>: si el deudor debe cierta cantidad de moneda (extranjera), determinada o determinable, sólo puede liberarse entregando la misma cantidad de esa especie designada.
- **Hacer**: aquella cuyo objeto consiste en la prestación de un servicio o en la realización de un hecho, en el tiempo, lugar y modo acordados por las partes.
- **No hacer**: tiene por objeto una abstención del deudor es la omisión de un hecho. Tienen un contenido negativo.

✓ Por el Sujeto:

• **Singular:** un sujeto Activo y un Pasivo.

Múltiple o Plural:

Aquellas que tienen más de un Deudor y/o Acreedor pueden ser:

- <u>Simplemente mancomunadas</u>: son aquellas en las cuales la prestación se divide entre ellos. Cada uno es deudor y/o acreedor de su parte.
- <u>Solidarias</u>: cuando su cumplimiento total puede exigirse a cualquiera de los deudores por cualquiera de los acreedores.
 La solidaridad puede surgir de la ley o del título constitutivo de la obligación.

✓ Por la Modalidad (Condición, Plazo, Cargo):

- **Puras**: su cumplimiento no depende de ninguna condición.
- <u>Modales</u>: su cumplimiento está sujeto a: Condición, Plazo y/o Cargo.
 - Condicionales: cuando la adquisición o pérdida de un derecho se subordina a un acontecimiento que puede o no llegar a ocurrir.

:

- <u>Plazo</u>: su exigibilidad está supeditada a que ocurra un hecho cierto en el tiempo.
- Cargo: Es una obligación accesoria. Al adquirente de un derecho se le impone una restricción ocasional o gravamen excepcional.

✓ Por el Tiempo de Cumplimiento de la Prestación:

- De cumplimiento o ejecución inmediata
- De ejecución diferida
- De ejecución permanente: continuada o periódicas o de tracto sucesivo.

✓ Por la Interdependencia:

- Obligaciones principales: su existencia es autónoma e independiente
- Obligaciones accesorias: su existencia depende de una obligación principal.

✓ Por la Fuente:

- Legales
- Contractuales
- Delictuales
- Cuasidelictuales
- **Efectos de las Obligaciones**: Son las consecuencias jurídicas que derivan de ellas. El <u>efecto normal</u> de las obligaciones es su cumplimiento. El <u>efecto anormal</u>, el acreedor sólo recibe un equivalente de la prestación incumplida con el objeto de restablecer el equilibrio en su patrimonio (una reparación del daño)

✓ Respecto del Acreedor:

- Cumplimiento de la prestación por parte del deudor.
- Emplear medios legales para que el deudor le procure aquello a que se ha obligado.
- Hacerse procurar por otro a costa del deudor.
- Obtener del deudor las indemnizaciones correspondientes.

✓ Respecto del Deudor: tiene derecho a:

- Realizado el pago, exigir recibo.
- Derecho a pagar por vía judicial o pago por consignación.

• El Incumplimiento de la Obligación. MORA:

Obligaciones a plazo: la mora se produce por el transcurso del tiempo.

Obligaciones sin plazo: el acreedor debe interpelar al deudor, judicial o extrajudicialmente, y establecer un plazo para su cumplimiento.

Obligaciones recíprocas: no se puede constituir en mora.

Excepciones: no rige respecto de obligaciones sujetas a: plazo tácito y a plazo indeterminado.

- **Responsabilidad por Incumplimiento**: es responsable el que, por no haber cumplido, ha causado un daño por el que se le reclama reparación. Están legitimados a reclamar quienes acreditan a un interés razonable en la prevención del daño.
 - <u>Prevención del daño</u>: toda persona tiene el deber de: evitar causar un daño no justificado; adoptar medidas razonables para evitar que se produzca el daño; no agravar el daño si ya se produjo.
 - <u>Acción preventiva</u>: procede cuando una acción u omisión antijurídica hace previsible la producción de un daño.

• **Responsabilidad Civil** puede ser:

- A) Contractual: incumplimiento de un contrato
- B) Extracontractual: incumplimiento del deber jurídico de "no dañar a otro"; Estas provienen de actos ilícitos, delitos o cuasidelitos. El nuevo CCyCN:
- C) incorpora la "responsabilidad colectiva y anónima": cosa suspendida o arrojada, autor anónimo, actividad peligrosa de un grupo;
- D) excluye la responsabilidad del Estado y la de los funcionarios públicos de las normas comunes de responsabilidad civil aplicables a todas las demás personas.

Imputabilidad y Responsabilidad: un acto es imputable a una persona cuando puede ser referido a su conducta, en materia de obligaciones consiste en atribuir la responsabilidad por incumplimiento de una obligación.

Para atribuirle responsabilidad civil a una persona se deberán probar los siguientes **Presupuestos de la Responsabilidad**:

- Incumplimiento objetivo o material -acto u omisión-.
- Incumplimiento atribuible a una persona subjetiva (culpa o dolo) u objetivo (presunción legal)-factor de atribución-.

- Existencia del daño
- Relación de causalidad entre el hecho y el daño.

<u>Daño:</u> es la lesión a un derecho o de un interés que tenga por objeto la persona, su patrimonio o un derecho de incidencia colectiva. Puede ser patrimonial (ejemplos: daño emergente, lucro cesante) o extrapatrimonial (ejemplos: daño psicológico, daño moral). La prueba del daño, su extensión y monto corresponde al "damnificado".

Factor de Atribución:

-Subjetivo: el acto ilícito es consecuencia de un obrar con:

- a) <u>Culpa:</u> impericia; negligencia y/o imprudencia (sin malicia) o;
- b) <u>Dolo:</u> intención de dañar (ámbito extracontractual) o intención deliberada de no cumplir con las obligaciones asumidas (ámbito contractual).

<u>-Objetivo</u>: Responsabilidades indirectas o reflejas: la ley *presume* la culpa de una persona, sin que sea necesario el nexo causal entre el acto y el daño; es decir hay un factor objetivo de atribución de responsabilidad. No se requiere probar la "culpa" y el responsable se libera demostrando la causa ajena.

Casos de responsabilidades indirecta: a) daños causados por las cosas; b) actividades riesgosas o peligrosas; c) hechos causados por terceros por quien se debe responder.

<u>Extensión de la Responsabilidad Extracontractual</u> son reparables las consecuencias dañosas que tienen nexo adecuado de causalidad con el hecho productor del daño. Se indemnizan las consecuencias inmediatas y mediatas previsibles.

<u>Extensión de la Responsabilidad Contractual</u> se responde por las consecuencias que las partes previeron o pudieron haber previsto al momento de la celebración del contrato. Cuando existe dolo del deudor, la responsabilidad se fija tomando en cuenta estas consecuencias también al momento del incumplimiento.

Reparación del Daño. INDEMNIZACIONES.

Reparación Integral: Debe repararse todo daño sufrido por la víctima, pero no más allá del daño.

La reparación del daño/resarcimiento consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso; sea por el pago en dinero o en especie.

Los Intereses Moratorios constituyen la indemnización impuesta por la ley para las obligaciones que tienen por objeto dar una suma de dinero La $Cl\acute{a}usula$ P

enal es una sanción privada establecida convencionalmente en la que una persona -para asegurar el cumplimiento de una obligación a su cargo-se sujeta a una pena o multa en caso de retardar o de no ejecutar la obligación.

Incumplimientos Inimputables:

- a) <u>Caso Fortuito o Fuerza Mayor</u>: el hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. Se exime de responsabilidad excepto disposición en contrario, es decir el deudor no será responsable de los daños que se originen al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación cuando ese incumplimiento, y los daños resultantes, hubieran tenido lugar como consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) <u>Imposibilidad de Pago:</u> el deudor de una obligación queda eximido del cumplimiento, y no es responsable, si la obligación se ha extinguido por imposibilidad de cumplimiento objetiva y absoluta no imputable al obligado. El Art. 1733 del CCyC establece excepciones a la responsabilidad por caso fortuito o por imposibilidad de cumplimiento.
- c) <u>Teoría de la Imprevisión</u>: Si el pago de una prestación se torna "excesivamente onerosa" por acontecimientos extraordinarios que alteran las condiciones existentes al momento de su celebración, circunstancias imprevistas e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución parcial o total del contrato o su adecuación para restituir la equidad. No procederá la resolución del contrato si la parte perjudicada hubiera actuado con culpa o estuviera en mora. Si no hay acuerdo entre las partes, el juez es quien decidirá por la continuación o no del contrato.

Modos de Extinción de las Obligaciones:

- 1) **PAGO:** es la *forma normal* de extinguir una obligación, es un acto jurídico unilateral realizado por el deudor cuyo fin inmediato es extinguir el derecho del acreedor. Los efectos del pago son la extinción definitiva del crédito y la liberación del deudor.
- **2) Novación:** es la transformación de una obligación en otra, quedando extinguida la obligación original por el nacimiento de una nueva. Hay 2 (dos) clases de novación; a) *objetiva:* cuando en la nueva obligación cambia el *objeto*; b) *subjetiva:* cuando en la nueva obligación cambia el *sujeto*, sea el deudor o el acreedor.

- **3) Transacción:** es un contrato por el cual las partes para evitar o ponerle fin a un litigio, realizan concesiones recíprocas y extinguen obligaciones dudosas o litigiosas, es decir el deudor y el acreedor negocian los términos de una nueva obligación (producto de las concesiones recíprocas realizadas entre ellos) que extingue la anterior. No puede transigirse sobre derechos en los que se compromete el orden público, ni sobre derechos irrenunciables, tampoco sobre las relaciones de familia.
- **4) Compensación:** tiene lugar cuando dos personas, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, extinguen con fuerza de pago las dos deudas hasta el monto de la menor, desde el tiempo en que ambas obligaciones comenzaron a coexistir en condiciones de ser compensables.
- **5) Confusión:** se reúnen en una misma persona, las calidades de acreedor y deudor de la misma prestación, o cuando una tercera persona es heredera al mismo tiempo del acreedor y del deudor. En ambos casos la confusión extingue la deuda con todos sus accesorios.
- **6) Renuncia:** es una declaración de voluntad por el cual el titular del derecho lo da por extinguido, el acreedor abdica de un derecho que posee. Puede ser gratuita u onerosa. La *Remisión de Deuda es* una especie del género "Renuncia" ya que, en caso de existir un documento, el acreedor le reintegra voluntariamente dicho instrumento donde consta la obligación. O sea, es el perdón de la deuda.
- **7) Imposibilidad de Pago:** la obligación se extingue cuando la prestación se torna imposible de cumplir. La imposibilidad sobrevenida producida por caso fortuito o fuerza mayor extingue la obligación sin responsabilidad para el deudor.
- **8) Dación en Pago:** la obligación se extingue en caso de que el acreedor voluntariamente acepta en pago, una prestación diferente a la adeudada.